

## INE/CG251/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN SENTENCIA DICTADA EN EL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO SUP-JDC-1573/2019, SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RECTORES DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA A TRAVÉS DE ENCUESTA NACIONAL ABIERTA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA TAL EFECTO**

### **A N T E C E D E N T E S**

**1. Juicio ciudadano SUP-JDC-1573/2019.** El 12 de octubre de 2019, Jaime Hernández Ortiz promovió Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC) a fin de controvertir la resolución de la Comisión Nacional de Honor y Justicia de Morena que confirmó la convocatoria para la elección de su dirigencia.

**2. Sentencia principal.** El 30 de octubre de 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) resolvió revocar dicha resolución y convocatoria, ordenando a dicho partido político que llevara a cabo todos los actos necesarios para reponer el procedimiento referido.

**3. Primer incidente de incumplimiento.** El 29 de enero de 2020, Alejandro Rojas Díaz Durán promovió incidente de incumplimiento de dicha sentencia principal, el cual fue estimado fundado el 26 de febrero, ordenando elaborar y remitir a la Sala Superior la calendarización de las acciones para llevar a cabo el proceso interno de elección de dirigentes con la precisión de que las elecciones de Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) debían realizarse mediante el método de encuesta abierta, quedando en libertad el partido político de elegir el mecanismo de renovación de los demás órganos directivos.

**4. Segundo incidente de incumplimiento.** El 12 y 13 de marzo de 2020, Alejandro Rojas Díaz Durán y Jaime Hernández Ortiz se inconformaron por el incumplimiento de la indicada resolución. El incidente fue resuelto el 16 de abril, en sentido de tener en vías de cumplimiento la sentencia principal y la resolución incidental, señalando que una vez superada la emergencia sanitaria de COVID-19, las responsables debían reanudar las acciones tendentes a la renovación de la dirigencia.

**5. Tercer incidente de incumplimiento.** El 30 de mayo, Oswaldo Alfaro Montoya impugnó el incumplimiento tanto de la sentencia principal como de las resoluciones incidentales. El incidente fue declarado fundado el 1° de julio, para efectos de que se continuaran las acciones tendentes al proceso de renovación de la dirigencia y concluyera a más tardar el 31 de agosto de 2020, optando por la vía que conciliara el derecho a la salud y el cumplimiento de la sentencia.

**6. Cuarta resolución incidental de incumplimiento.** Entre el 4 de julio y 16 de agosto de 2020 se presentaron diversos escritos de incidente de incumplimiento de la sentencia emitida en el citado expediente y las resoluciones incidentales.

**7. Resolución que vinculó al INE al cumplimiento de las sentencias principal e interlocutorias.** El 20 de agosto de 2020, por mayoría de votos, la Sala Superior del TEPJF declaró fundada la última cuestión incidental de incumplimiento, y toda vez que estimó que el partido político Morena no garantizaba las condiciones para llevar a cabo el proceso interno de renovación de su dirigencia, vinculó al INE para llevarlo a cabo. Dicha resolución fue notificada al INE el 21 de agosto de 2020.

**8. Comunicación con el Gremio de encuestadores.** Toda vez que el INE no es experto en temas demoscópicos, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, el INE estableció comunicación con el Colegio de Especialistas en Demoscopía y Encuestas (CEDE) y con la Asociación Mexicana de Agencias de Inteligencia de Mercado y Opinión A.C. (AMAI), a fin de consultarles su disponibilidad en colaborar en la resolución incidental.

En ese sentido, el 28 de agosto del presente año, dicha Asociación presentó un escrito en el que informa lo siguiente:

### ***Recomendación técnica para diseño de cuestionario para selección de candidatos***

Las siguientes recomendaciones están basadas en la experiencia y literatura sobre las mejores prácticas para la selección de candidatos para ocupar puestos de representación. Ha funcionado en distintos procesos a lo largo de los años y permite que haya claridad en la toma de decisiones, además de ofrecer los elementos necesarios para llevar a cabo un proceso transparente.

Este documento se limita sólo al diseño de cuestionario. Si bien las recomendaciones aplican prácticamente para cualquier cuestionario, aquí se enfatizan las más relevantes para un proceso de selección de candidatos. Se pueden emitir otras recomendaciones sobre otros aspectos técnicos como diseño de la muestra, logística de levantamiento de la información, número de empresas participantes, supervisión, etc., pero no es el objetivo de este documento.

- 1.- La longitud del cuestionario no debe ser mayor de 30 minutos para su aplicación. Con ello se logrará mantener la atención del entrevistado. En general entre más corto el cuestionario mejor (Fink y Barrueta).
- 2.- Las preguntas deben ser balanceadas y evitar términos que puedan inducir a una respuesta.
- 3.- Las preguntas tienen que ser claras, sencillas y de fácil comprensión para el entrevistado.
- 4.- Las preguntas deben indagar sobre un tema a la vez. Se deben evitar preguntas cuya respuesta pueda estar sujeta a interpretación.
- 5.- La lista de candidatos a medir en una sola pregunta debería ser alrededor de 5 idealmente y no más de 6 por la capacidad de recordación del entrevistado. En general entre menos nombres mayor capacidad de recordación o discriminación del entrevistado entre las diferentes opciones.
- 6.- Los nombres se deben rotar de tal manera que el orden en que se presentan no sesgue el resultado.

7.- Se debe procurar la secrecía de la respuesta del entrevistado en temas delicados, como preferencia electoral, identidad partidista o preferencia por candidato.

8.- Se recomienda el uso de tabletas o dispositivos electrónicos por la confianza que generan en el entrevistado, además de su efecto positivo sobre la tasa de respuesta.

9.- Si se realizara más de una medición (mediciones espejo por ejemplo) se debe aplicar el mismo instrumento de medición, mismas preguntas, mismo orden, etc.

Sólo así podrán ser comparables las diferentes mediciones.

10.-La pregunta o preguntas decisivas para la definición del “mejor candidato” deben tener prioridad en el cuestionario. Se debe evitar que antes de estas preguntas haya otras que inclinen la decisión del entrevistado a favor de uno u otro candidato.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **I. Marco jurídico**

Con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A de la CPEUM; 29 y 30 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, así como de ejercer las facultades que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Conforme a la reforma constitucional publicada el diez de febrero de dos mil catorce, en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado B, párrafo segundo, a petición de los Partidos Políticos Nacionales el Instituto podrá organizar las elecciones de sus dirigentes con cargo a sus prerrogativas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32, numeral 2, inciso a) de la LGIPE, el INE tiene la atribución de organizar la elección de los dirigentes de los Partidos Políticos Nacionales, cuando medie solicitud sobre el particular y siempre con cargo a las prerrogativas del partido.

En el artículo 44, numeral 1, inciso ff) de la propia Ley General referida en el considerando que antecede, se establece como facultad de este Consejo General, la de dictar los Acuerdos necesarios para organizar las elecciones de las dirigencias de los partidos que así lo soliciten.

En el artículo 55, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, se establece como facultad de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el organizar la elección de los dirigentes de los Partidos Políticos Nacionales, con cargo a las prerrogativas del propio instituto político.

Al respecto, el artículo 25, numeral 1, inciso s) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación de garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones.

En el mismo sentido, el artículo 37, numeral 1, inciso e) y f) de la LGPP, en relación con los documentos básicos de los partidos políticos, establece que la declaración de principios contendrá la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; así como la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.

Además, el artículo 38, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP, establece que el programa de acción de los partidos políticos determinará las medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 39, numeral 1, inciso f) de la LGPP, se establece que los Estatutos de los partidos políticos establecerán los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.

En el artículo 45 de la LGPP, se establecen las reglas que se aplicarán para la organización y el desarrollo del proceso de elección de los órganos de dirección de los partidos políticos por conducto del Instituto.

El Consejo General, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 44, numeral 1, inciso ff) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y conforme a lo mandado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia incidental de 20 de agosto de 2020, considera necesaria la aprobación de los Lineamientos a observar con motivo del referido proceso de elección de dirigencia de Morena, específicamente para el tipo de elección que se realiza mediante encuesta nacional abierta a militantes y simpatizantes de dicho Partido Político Nacional.

Conviene precisar que los Lineamientos que mediante el presente Acuerdo se aprueban, serán aplicables al Partido Político Nacional Morena y a todas las candidaturas que se registren al efecto, por lo cual, tanto el referido partido político como quienes aspiren a obtener su registro como candidatas o candidatos deberán sujetarse a los plazos, términos y condiciones establecidos.

Con independencia de que en la LGIPE se establezca como atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el organizar los procesos electivos de los Partidos Políticos Nacionales cuando así lo soliciten y se declare procedente dicha petición, lo cierto es que para la organización de una elección por parte del Instituto Nacional Electoral intervienen diversas áreas y órganos dentro de un marco de competencias concatenado, coordinado y específico.

En ese sentido, conforme a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, para la modalidad de encuesta nacional abierta prevista en los Lineamientos materia del presente Acuerdo, este Consejo General estima necesario facultar a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para conducir los trabajos materia del presente Acuerdo, salvo en los casos en que el propio Consejo General determine resolver directamente. Dicha Comisión, podrá solicitar el apoyo de cualquier otra de las comisiones y áreas ejecutivas del Instituto para el cumplimiento de sus obligaciones.

Lo anterior se sustenta en el hecho de que la propia sentencia otorga la mayor libertad para que el Instituto ejerza sus atribuciones en los trabajos para la implementación de la encuesta abierta. Además, con dicha medida se privilegia la eficiencia y eficacia en el desarrollo de las actividades, así como se garantiza el cumplimiento dentro de los plazos establecidos en la propia resolución.

En todo caso, lo no previsto en los Lineamientos que por esta vía se aprueban, será resuelto por el Consejo General o, en su caso por la Comisión mencionada previamente, en sus respectivos ámbitos de competencia.

## **II. Principales razonamientos expuestos por la Sala Superior para el cumplimiento de la sentencia en la cual se vincula al INE a organizar la elección de la Presidencia y Secretaría General del CEN de Morena.**

En la sentencia incidental, la Sala Superior del TEPJF determinó que, derivado de la conducta contumaz de los órganos partidistas para cumplir con la ejecutoria emitida, y con la finalidad de lograr una **mayor cohesión al interior del partido**, la **funcionalidad de la renovación** de la Presidencia y la Secretaría General del CEN, así como la **garantía de los derechos de la militancia a la renovación de los órganos internos**, ante el grado de conflictividad al interior del partido Morena que ha impedido el cumplimiento de la sentencia, la renovación de esos cargo directivos del partido debía realizarse por el INE.

Para lo anterior, fijó dos premisas fundamentales. La primera, consistente en dejar sin efectos todos los actos y disposiciones emitidos por los órganos atinentes del partido, relacionados con la elección de Presidencia y Secretaría General del CEN, que sean contrarios a lo establecido en las diversas sentencias emitidas, tanto la principal como las incidentales, incluida la incidental que se cumple. La segunda, que la elección de dichos cargos debía realizarse a través de encuesta abierta a la ciudadanía respecto de personas que se auto adscriban como militantes y simpatizantes de Morena.

Como consecuencia de la ineficacia de los actos desplegados por el órgano atinente del partido para la renovación de las citadas dirigencias y tomando en consideración lo acotado de los tiempos para la realización de la elección correspondiente y la falta de condiciones internas para la auto organización del partido y a efecto de

salvaguardar los derechos de la militancia, la Sala Superior estimó que lo conducente era **ordenar al Consejo General del INE encargarse de la renovación de Presidencia y Secretaría General de dicho instituto político, bajo las siguientes directrices:**

1. La elección de la Presidencia y la Secretaría General del CEN de Morena se hará por encuesta nacional abierta, entendida como aquella que se realice entre la ciudadanía, respecto de personas que se auto adscriban como militantes y simpatizantes de Morena. En consecuencia, podrán ser encuestadas todas aquellas personas que se auto adscriban como militantes o simpatizantes de MORENA, que manifiesten interés en hacerlo.

2. En todo momento se deberán observar las disposiciones que emitan las autoridades sanitarias, por lo que el INE queda en completa libertad de determinar el método a través del cual se pueda realizar la encuesta referida.

3. Resulta imposible que la elección se lleve a cabo conforme a los Estatutos del partido, en los términos establecidos para la renovación de dirigencia, por lo que los mismos no pueden ser aplicados totalmente en el presente caso, salvo por los requisitos para ocupar la Presidencia y Secretaría General del CEN de Morena, en los términos siguientes:

- a) La encuesta también será abierta por cuanto a quienes pretendan ser candidatas o candidatos para la Presidencia o Secretaría General del partido, **cargos que serán electos en lo individual y no por fórmula.**
- b) Podrá ser candidata **toda persona que sea militante de Morena**, manifieste interés fehaciente en ocupar los cargos directivos aludidos y cumpla los requisitos estatutarios para el efecto, **con excepción de aquellos que requieran el ostentar una calidad especial que conlleve la autorización o elección de un órgano colegiado, o la realización de actos que impliquen procedimientos complejos para su organización**, como el caso del artículo 37 de los Estatutos, en la parte donde se infiere que, para aspirar a integrar el CEN, se requiere ser consejero nacional.



**4. Se dejan sin efecto todos los actos y disposiciones emitidos por los órganos atinentes del partido**, relacionados con la elección de presidencia y secretaría general del CEN, que sean contrarios a lo establecido en la sentencia principal e incidentales, así como lo establecido en la presente ejecutoria.

### **III. Requisitos que deberá observar el INE en el cumplimiento**

En términos de la multicitada sentencia incidental de 20 de agosto de 2020, el INE se deberá encargar de realizar la encuesta nacional abierta a la militancia y simpatizantes del partido para la elección de los cargos de Presidencia y Secretaría General, tomando en cuenta lo siguiente:

a) Deberá concluirse la elección de Presidencia y Secretaría General de Morena a más tardar en 45 (cuarenta y cinco) días naturales a partir de la notificación de la presente Resolución.

Además, deberá presentar a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la emisión de la presente Resolución, un cronograma y Lineamientos correspondientes con las actividades a realizar para la renovación de dirigencia.

b) Deberá publicitar debida y adecuadamente la realización de la encuesta entre la población en general que se identifique como militante o simpatizante de Morena.

c) A la par, formulará el mecanismo, requisitos y preguntas de la encuesta, para lo cual deberá conformar un grupo de expertos.

d) El INE queda en completa libertad de determinar el método a través del cual se pueda realizar la encuesta referida. En esa amplia libertad que se le otorga para determinar el método y condiciones de la encuesta, el INE podrá auxiliarse de las herramientas e instrumentos que considere necesarios para tal efecto.

e) Recabará la solicitud de registro de candidatura a los militantes de MORENA que manifiesten fehacientemente su voluntad de participar como candidatos o candidatas a los puestos indicados.

f) Declarará a las personas que conforme a los resultados de la encuesta resulten ganadoras y las inscribirá en sus registros correspondientes.

g) Los gastos generados se deducirán del financiamiento de Morena.

h) El INE tomará las medidas necesarias para dar a conocer a la militancia y a los simpatizantes del partido las acciones que vaya realizando y los términos en que se realiza el proceso, vinculando además al partido a acatar y cumplir puntualmente las determinaciones que tome la autoridad electoral y difundirlas entre sus miembros. Lo anterior, podrá incluir la utilización de la prerrogativa de Morena en radio y televisión.

#### IV. Cumplimiento de la sentencia.

##### 1. Determinación del formato de encuesta abierta y de la integración del grupo de expertos.

Como se ha explicado, la Sala Superior mandató al INE realizar la elección mediante el método de encuesta abierta a militantes y simpatizantes del partido político. Para ello, el TEPJF dispuso que esta autoridad tiene también la obligación de conformar un grupo de expertos para “formular el mecanismo, requisitos y preguntas de la encuesta”.<sup>1</sup>

Por lo anterior, este Instituto estima que lo conducente es generar las condiciones necesarias para que el grupo de expertos se constituya con **tres empresas con reconocimiento y experiencia en el ámbito de la demoscopia**, que trabajen de manera coordinada en el levantamiento de tres encuestas, **con el mismo diseño metodológico**, y de cuya agregación de resultados se desprendan las preferencias de quienes se autoadscriban como militantes y simpatizantes de Morena respecto de quienes deberán ocupar, respectivamente, la Presidencia y Secretaría General del partido.

---

<sup>1</sup> Al respecto, es útil señalar la definición que propone el Colegio de Especialistas en Demoscopia y Encuestas, según la cual “*la encuesta [...] [es] un método de investigación y recopilación de datos que nos permite conocer las opiniones y actitudes de una colectividad por medio de la aplicación de un cuestionario estructurado que se aplica a un reducido grupo de sus integrantes a los que se denomina ‘muestra’*” [<http://cede.org.mx/web2016/wp-content/uploads/2019/03/DE-CONSULTAS-Y-ENCUESTA .pdf>]

El proceso de selección de dichas empresas será aleatorio y de conformidad con lo establecido en los Lineamientos que se incluyen en el Anexo 1 y que forman parte integral del presente Acuerdo.

Para hacerlo, y considerando que la misma sentencia establece que el partido no cuenta con un padrón cierto y confiable, con base en el cual se pudiera desarrollar el proceso electivo correspondiente, se tomará como **marco muestral la totalidad de ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en territorio nacional, mayores de 18 años y con credencial para votar válida y vigente, registrados en la Lista Nominal con corte a la fecha de emisión de la Sentencia que nos ocupa.**

Así, las personas que participen en la encuesta mandatada deberán cumplir con los requisitos mencionados en el párrafo anterior y, para ser considerados como parte de la población objetivo de la encuesta, **deberán auto adscribirse como simpatizantes o militantes del partido a pregunta expresa de la encuestadora o encuestador.** En caso de no manifestar su auto adscripción como militante o simpatizante de Morena, no les será consultada su preferencia respecto de quiénes deben ocupar los cargos partidistas materia del Acuerdo.

En este sentido, y considerando que la Sala Superior también sostiene que el INE queda en "*completa libertad para determinar el método a través del cual se pueda realizar la encuesta referida*", es decisión de este Instituto que el **grupo de expertos** mencionado se integre, en cada caso, por un representante de cada una de las tres empresas responsables de realizar el levantamiento y dos personas designadas por este Instituto, quienes serán elegidas de conformidad con lo establecido en los Lineamientos.

Las empresas que podrán participar en este proceso deberán acreditar su experiencia en la realización de encuestas político-electorales de carácter nacional durante los Procesos Electorales Federales de 2014-2015 y 2017-2018. Además, tendrán que haberse apegado a los criterios generales de carácter científico que en la materia ha emitido el Instituto Nacional Electoral y no contar con sanción firme derivada de un incumplimiento a los mismos. Finalmente deberán acreditar que son empresas profesionales en demoscopía asociadas al Colegio de Especialistas en Demoscopía y Encuestas (CEDE) o a la Asociación Mexicana de Agencias de Inteligencia de Mercado y Opinión A.C. (AMAI).

Esta decisión se sustenta en el hecho de que dicho Colegio y Asociación están conformados por personas que dirigen o presiden las casas encuestadoras más reconocidas del país. En materia de demoscopía, las empresas agrupadas en estos organismos pertenecen a asociaciones nacionales e internacionales del gremio de la opinión pública. De todas ellas, el INE contará con documentación que muestra la formación académica y experiencia profesional de la persona que dirige cada una, además de los datos correspondientes a nombre y denominación social, domicilio y teléfonos o correos electrónicos donde se puede responder cualquier consulta o requerimiento de esta autoridad.

Por lo tanto, el INE deberá enviar a dichos organismos el presente Acuerdo para que difundan entre sus asociados que se especialicen en demoscopía el contenido del mismo, para que manifiesten su intención de participar en la realización de la encuesta, de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos.

Estas encuestadoras conformarán el universo sobre el cual el INE habrá de seleccionar a quienes le asistirán en la formulación del mecanismo, requisitos y preguntas de la encuesta mediante los cuales habrán de definirse, en estricto cumplimiento a un mandato judicial, a la Presidencia y a la Secretaría General del CEN de Morena.

Lo anterior en cumplimiento a lo mandado por ese máximo órgano jurisdiccional electoral, en el que destaca la citada necesidad de conformar un grupo de expertos que implemente el mecanismo, los requisitos y las posibles preguntas que serán objeto de la encuesta nacional abierta, aunado a la posibilidad de determinar el método a través del cual se pueda realizar la misma y el auxilio de las herramientas e instrumentos que considere necesarios para tal efecto.

## **2. Registro de candidaturas a la Presidencia y Secretaría General.**

De conformidad con lo establecido en la sentencia incidental que se acata en el presente Acuerdo, el INE recabará la solicitud de registro de candidatura a los militantes de Morena que manifiesten fehacientemente su voluntad de participar como candidatos o candidatas a la Presidencia y Secretaría General de dicho instituto político.

De igual forma señala la sentencia:

Así, podrá ser candidata toda persona que sea militante de MORENA, manifieste interés fehaciente en ocupar los cargos directivos aludidos y cumpla los requisitos estatutarios para el efecto, con excepción de aquellos que requieran el ostentar una calidad especial que conlleve la autorización o elección de un órgano colegiado, o la realización de actos que impliquen procedimientos complejos para su organización, como el caso del artículo 37 de los Estatutos, en la parte de la que se infiere que para aspirar a integrar el CEN se requiere ser consejero nacional.

Para dar cumplimiento a dichos mandatos, el INE deberá emitir la Convocatoria respectiva para que las y los militantes del partido político presenten su solicitud de registro en las oficinas de esta autoridad electoral. Para definir el carácter de militante, se tomará en consideración el padrón de militantes que obra en poder del INE, con corte a la fecha en que se emita la Convocatoria.

En la Convocatoria se establecerá como requisito indispensable para la participación como candidatas y candidatos, la suscripción de un documento denominado *“manifestación de conformidad”*, en el que cada aspirante expresará su adhesión a los Lineamientos, así como su compromiso de respetar los resultados que de éstos deriven.

De igual forma, en la Convocatoria se especificará todo aquello relacionado al proceso de registro de las candidaturas a los mencionados cargos de dirección de Morena, verificación de los requisitos estatutarios y dictaminación de los mismos conforme a lo establecido en la sentencia incidental.

Es importante mencionar que en el escrito remitido por la Asociación Mexicana de Agencias de Inteligencia de Mercado y Opinión A.C. (AMAI), denominado *“Recomendación técnica para diseño de cuestionario para selección de candidatos”*, dicha asociación señaló expresamente lo siguiente: *“La lista de candidatos a medir en una sola pregunta debería ser alrededor de 5 idealmente y no más de 6 por capacidad de recordación del entrevistado”*.

Dado que en dicha recomendación se establece el número máximo de candidaturas que puedan considerarse como opciones en una sola pregunta para garantizar la viabilidad del ejercicio, **es importante señalar que en caso de que se apruebe el registro de más candidaturas, se realizará una encuesta pública abierta de reconocimiento** para que, de conformidad con los documentos metodológicos de la empresa o empresas que participen en el procedimiento, se reduzca el número de candidaturas por cargo al número máximo recomendado.

Lo anterior es conforme a los objetivos y finalidades ordenadas por la Sala Superior del TEPJF para este proceso de elección de la Presidencia y Secretaría General del CEN de Morena, el cual tiene como objetivo lograr una mayor cohesión al interior de dicho instituto político y dar así mayor funcionalidad a la renovación de esos cargos ante el grado de conflictividad que existe en el mismo y que ha impedido el cumplimiento de la sentencia principal y, con ello, el ejercicio del derecho de la militancia a la renovación de sus órganos internos de dirección.

En consecuencia, con base en los antecedentes y las consideraciones expuestas, se emiten los siguientes puntos de:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueban los “Lineamientos rectores del proceso de elección de la Presidencia y la Secretaría General del CEN del Partido Político Nacional Morena a través de encuesta nacional abierta a militantes y simpatizantes”, en los términos del Anexo 1.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Cronograma con las fechas que regirán este proceso de elección en los términos del Anexo 2

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en coordinación con las áreas responsables del INE realicen los trámites y procedimientos necesarios para que las erogaciones con motivo del proceso de elección de la Presidencia y la Secretaría General del CEN del partido político Morena sean deducidas de las prerrogativas del partido, de conformidad con el Artículo 26 de los presentes Lineamientos.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que tome las medidas necesarias para dar a conocer a la militancia y a los simpatizantes del partido, de manera oportuna, las decisiones que se tomen durante el desarrollo de este proceso y sus resultados. Asimismo, para que coordine los trabajos de las Áreas Ejecutivas del INE que deban establecer los mecanismos para publicitar debida y adecuadamente la realización de la encuesta entre la población en general que se identifique como militante o simpatizante de Morena.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de agosto de 2020, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la modificación del Artículo 16, referente al registro de representantes de las candidatas o candidatos a los dos cargos del partido político de referencia, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la consideración para ser insaculadas empresas asociadas al Colegio de Especialistas en Demoscopia y Encuestas (CEDE) o a la Asociación Mexicana de Agencias de Inteligencia de Mercado y Opinión A.C. (AMAI), en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cinco votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace incorporar a las consideraciones referencias de la Ley de Partidos Políticos en la parte relativa a la cuestión de género, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y cinco votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez y el Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al Artículo 7, sobre el grupo de expertos que trabaje de manera colegiada y refleje sus reuniones en minutas, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la redacción de los artículos 12, 16 y 17, en la parte relativa a la cuestión de género, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**